



martes 14 de octubre de 2003

Opinión - Colaboraciones

## 1978: ANNUS MIRABILIS

Por PEDRO GONZÁLEZ-TREVIJANO. Rector de la Universidad Rey Juan Carlos

JOHN Elliot, el conocido hispanista británico, definía el año de 1625 como annus mirabilis. Una fecha en la que la Monarquía de Felipe IV alcanzaba sus mejores triunfos: la rendición de Breda en Europa y la recuperación de San Salvador de Bahía en América. Del primero, Velázquez pintaría una obra extraordinaria, La rendición de Breda, también conocida por Las Lanzas, y Juan Bautista Maino haría lo propio con su Recuperación de Bahía de Brasil. Los dos lienzos, encargados en 1634, estaban destinados a ocupar un lugar principal en el Salón de Reinos del Palacio del Buen Retiro, expresión política y estética por excelencia de la grandeza de la Casa de Austria.

Pues bien, el año de 1978, trescientos cincuenta años más tarde aproximadamente, haciendo cierto el carácter mitológico de los números del que hablaba Pitágoras, se puede calificar también como annus mirabilis. Un año verdaderamente maravilloso. Un momento estelar, en el que, al hilo de una venturosa y fructífera Transición Política, se lograba la aprobación de una Constitución, esta vez sí, de todos y para todos los españoles. Se formalizaba de esta suerte el anhelo de disponer de un moderno régimen constitucional de convivencia en libertad y pluralismo. Una Carta Magna con mayúsculas, lejos del burdo precedente autoritario de las Leyes Fundamentales del franquismo, y de la azarosa vida de otras Constituciones de nuestro pasado, incluso de las más progresistas y democráticas, como las de 1812, 1869 y 1931. Una Constitución fruto de un mayoritario roussonianos Pacto social de nuestra comunidad civil y política. Una Norma de convivencia de la que se pueden predicar las palabras de Loewenstein: «Para que una Constitución sea viva, debe ser, por lo tanto, efectivamente «vívida» por destinatarios y detentadores del poder. La Constitución es como un traje que sienta bien y que se lleva realmente». Tan sólo queda que el minucioso pintor manchego, Antonio López, ponga fin al Retrato de la Familia Real, iniciado en 1993, para que la comparación entre ambos eventos sea aún más efectiva.

En cualquier caso, el annus mirabilis de 1978 nos retrotrae ineludiblemente a dos años antes, a 1976, cuando se modifica, parcialmente primero, y se deroga en su integridad después, la pretendida inmutabilidad de los principios políticos y jurídicos del llamado Movimiento Nacional. El instrumento habilitado a tal fin sería la aprobación de una Octava Ley Fundamental, La Ley para la Reforma Política de 1977 que, sancionada por las Cortes franquistas de entonces, en lo que se denominó con acierto su propio harakiri político, fue mayoritariamente respaldada en referéndum. A partir de este momento, y bajo el impulso directo de Don Juan Carlos, motor principal del expectante cambio político y constitucional, se despliega todo un apasionante proceso constituyente que culminará con la promulgación de nuestra Norma Fundamental.

La Carta Magna resultante es, pues, la síntesis atinada de un proceso de vertebración institucional. Una Ley Suprema que abarca, siguiendo la expresión de Huber, «la movilidad de los acontecimientos políticos en una forma firme». La Constitución de 1978 es, en consecuencia, un lugar de llegada, y no una mera situación de eventual tránsito, sin que esto suponga predicar su pétreo inmutabilidad. Una Constitución investida simultáneamente, como no había acontecido antes en nuestra Historia reciente, de legitimidad histórica, política, jurídica y ética.

En primer lugar, la Constitución goza de legitimidad histórica, ya que es el fruto de un proyecto constitucional novedoso, pero que asume al tiempo, desde los postulados de la unidad y autonomía, todo el rico precipitado de lo que llamamos España y de los diferentes territorios que la integran. Asimismo posee legitimidad política, la que nace de su promulgación por unas Cámaras representativas y del apoyo explícito del pueblo español en inequívoco referéndum. Disfruta también de legitimidad jurídica, lo que la convierte, siguiendo la clásica construcción piramidal kelseniana, en base y cúspide, conjuntamente, de todo nuestro ordenamiento jurídico. Y, por fin, posee además una legitimidad ética, que emana de la asunción comprometida de un sistema de valores que descansan en la defensa de la dignidad de la persona y de sus derechos fundamentales. En resumidas cuentas, si como decía Heidegger, la palabra es la casa de la realidad, la Constitución de 1978 aparece en España como su pilar y tejado amparador.

Tan cualificadas legitimidades son las que justifican tres de sus rasgos más principales. Hablamos de su plenitud, esto es, de aquella característica que la permite manifestarse y actuar de forma soberana, mientras fija los mecanismos oportunos para prever una respuesta válida y eficaz en el tiempo a las futuras necesidades; es decir, rezuma vitalidad y capacidad de adaptación. Así ha sucedido con su hábil acomodación a las nuevas contingencias por obra de las costumbres, las convenciones y la jurisprudencia constitucional. Nos referimos, acto seguido, a su carácter completo, es decir, a todo lo que la transforma en la más acabada formulación de un satisfactorio modelo democrático de organización. Y, por último, aludimos a su naturaleza expletiva, pues, más allá de su necesidad, habilita un armónico ejercicio de los derechos y libertades.

Al hilo de su elaboración, el pueblo español, a través de su órgano por excelencia de representación, las Cortes Generales, iría adoptando, a lo largo de aquel annus mirabilis de 1978, otras normas de importante significación. Entre ellas, la Ley de Amnistía de 14 de octubre de 1978, la extensión de los Regímenes de preautonomía a la práctica totalidad de nuestros territorios, desde marzo a octubre de 1978, y la abolición, en este caso por Decreto del Gobierno, de la pena de muerte el 19 de abril. Después vendrían la Ley de Partidos Políticos de 4 de diciembre y la Ley de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona de 26 de diciembre.

El gran Nicolás Poussin, el llamado Velázquez francés, señalaba en 1642, sólo diecisiete años después del annus mirabilis de 1625, «que las cosas de perfección no hay que mirarlas con prisa, sino con tiempo, juicio y discernimiento. Juzgarlas requiere el mismo proceso que hacerlas». Pues bien, vale la pena tener presente esta observación cada vez que se hable de extraordinarias pinturas, digo de Constituciones, como es el caso de la Constitución española de 1978. Con este ánimo, la Universidad Rey Juan

Carlos, en el solemne acto de apertura del curso académico de las Universidades españolas, bajo la presidencia de Sus Majestades los Reyes, aprecia lo que es y significa nuestra feliz Constitución.